

**Causa 46.631 “Samaniego  
Alvarenga, Cosme Damián  
s/prisión preventiva”**

Juzgado N° 1 Secretaría N° 1

Reg. N° 93

//////////nos Aires, 16 de febrero de 2012.

**Y VISTOS Y CONSIDERANDO:**

Vuelven las presentes actuaciones en virtud del recurso de apelación interpuesto por la defensa de Cosme Damián Samaniego Alvarenga contra el nuevo pronunciamiento de la Señora juez de grado, que luce en copias a fs. 1/4, a raíz de la nulidad decretada por esta Sala el pasado 24 de enero sobre el punto II de la resolución de fs. 279/91 de los principales en cuanto se dispuso convertir en prisión preventiva la detención del imputado.

**I-** Recientemente este Tribunal tuvo ocasión de expedirse en el recurso de apelación incoado por el nombrado luego de que la Señora juez instructora le denegara la excarcelación (ver causa 46.626, rta. 31/01/12, reg. nro. 38). En esta nueva oportunidad, se advierte que las razones introducidas aquí por la defensa no difieren sustancialmente de las esgrimidas en la anterior ocasión, de tal manera que tampoco logran conmover los fundamentos tenidos en cuenta en aquel entonces.

Así, las circunstancias allí ponderadas, que pusieron de relieve la presencia de elocuentes indicios que indican la existencia de riesgos procesales suficientes y que se mantienen inalterables hasta el presente, nos llevan a la confirmación del pronunciamiento apelado.

Más aún, cuando la magistrada repara en la necesidad de asegurar la presencia del imputado a los fines de resguardar el normal desarrollo de la siguiente etapa procesal.

**II-** Ahora bien, se encuentra también imputada en autos O. E. F., sobre la cual pesa una restricción sobre su libertad dispuesta a fs. 279/91vta. de los principales y, sin perjuicio de que su defensa no ha articulado recurso alguno respecto de su asistida, este Tribunal advierte que nos encontramos ante

la presencia de una nulidad de carácter absoluto cuya declaración procede incluso de oficio.

La Señora juez de grado dispuso continuar con la internación de la presunta menor haciendo jugar en un mismo párrafo argumentos incompatibles que atañen a su situación de vulnerabilidad junto con una mera mención al riesgo de que no responda a las consecuencias de la presente causa.

Frente a tales consideraciones, en circunstancias similares, este tribunal ha sostenido que *“cualquier intervención coactiva que se aplique antes de la sentencia definitiva –particularmente cuando se trate de una medida restrictiva de la libertad—, ya sea que se trate de una persona mayor o de un menor, debe estar fundada estrictamente en cuestiones de carácter procesal debidamente probadas y debe cubrir una serie de exigencias (mérito sustantivo, excepcionalidad, proporcionalidad, provisionalidad, por el tiempo más breve que proceda), que no aparecen enunciadas en el auto dictado (C. 43.640 “Giménez,” rta. 4/11/09, reg. 1226, y sus citas de esta Sala, y CCC, Sala I, C.Nº 22.909 “Famoso, E. y O. s/ procesamiento e internación”, rta. el 17/03/04 ).*

Atento a ello, deberá declararse la nulidad de la medida referida, debiendo la Sra. magistrada dictar un nuevo pronunciamiento en base a los parámetros previstos en el artículo 411 del Código Procesal Penal de la Nación, sustancialmente análogos a los que surgen del artículo 280 del mismo cuerpo legal.

En su caso, en relación a la disposición provisoria de la menor, teniendo en cuenta la doctrina de esta Alzada (ver causa 39.520 “Inc. de Incompetencia en autos: G.F.D. s/expediente tutelar”, rta. 6/12/06, reg. 1344/06), advertimos que la Sra. jueza deberá adecuar su situación estrictamente a las prescripciones de la ley 26.061, de “Protección Integral de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes”, y dar intervención inmediata al organismo específico previsto sin perjuicio de la instancia jurisdiccional contemplada con los alcances allí establecidos.

Por todo lo expuesto, el **Tribunal RESUELVE:**

**I- CONFIRMAR** la resolución obrante en copias a fs. 1/4 del presente incidente en todo cuanto decide y fue materia de apelación.

## *Poder Judicial de la Nación*

**II- DECLARAR LA NULIDAD** del **punto V** de la resolución obrante a fs. 279/91vta. de los autos principales en cuanto dispuso continuar con la **internación de O. E. F.**, debiendo la Sra. Juez obrar en el sentido expuesto en los considerandos.

Regístrese, hágase saber al Ministerio Público Fiscal con carácter urgente y remítase a la anterior instancia junto con los principales, el legajo de personalidad del imputado y los legajos de la menor.

Sirva la presente de muy atenta nota de envío.

Fdo.: Dres. Eduardo Freiler y Eduardo Farah.

Ante mí: Sebastián Casanello –Secretario-

USO OFICIAL